



VISTOS: El Contrato de Obra N° 52-2019-INDECI, del 03 de diciembre del 2019, suscrito entre el Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI) y CONSORCIO ELOY; el Informe Técnico N° D000001-2022-INDECI-UEIOGA, del 04 de agosto de 2022, emitido por la Unidad Ejecutora de Inversiones de la Oficina General de Administración del INDECI; el Informe Técnico N° D000306-2022-INDECI-LOGIS del 13 de septiembre del 2022 de la Oficina de Logística ; y el Informe Legal N° D000305-2022-INDECI-OGAJ, del 10 de octubre de 2022, emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29664, que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres – SINAGERD, su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 048-2011-PCM y el Decreto Supremo N° 002-2016-DE, el Instituto Nacional de Defensa Civil - INDECI, es un organismo público ejecutor, con calidad de pliego presupuestal, adscrito al Ministerio de Defensa, conformante del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres - SINAGERD y responsable técnico de coordinar, facilitar y supervisar la implementación de la Política Nacional y el Plan Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, en los procesos de preparación, respuesta y rehabilitación;

Que, el Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado aprobado por el Decreto Supremo N° 082-2019-EF y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF; así como las directivas emitidas por el OSCE, constituyen el marco normativo que configura la actuación de la autoridad administrativa en materia de contratación de bienes, servicios y obras, siempre que sean brindados por terceros y que la contraprestación sea solventada con fondos públicos; el cual, es aplicable para la liquidación de obra del Contrato N° 52-2019-INDECI;

Que, con fecha 03 de diciembre de 2019, se suscribió el Contrato de Obra N° 52-2019-INDECI para la ejecución de la obra *“Construcción de torre auto soportada y antena logarítmica periódica del proyecto: Mejoramiento del Centro de Operaciones de Emergencia Nacional e instalación del Centro de Simulación, Sensibilización y Capacitación del INDECI en el Distrito de Chorrillos – Lima”*, a cargo de la empresa CONSORCIO ELOY;

Que, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificatorias, establece en el numeral 209.1 del artículo 209, referido a la Liquidación del Contrato de Obra, que: *“El contratista presenta la liquidación debidamente sustentada con la documentación y cálculos*



detallados, dentro de un plazo de sesenta (60) días o el equivalente a un décimo (1/10) del plazo vigente de ejecución de la obra, el que resulte mayor, contado desde el día siguiente de la recepción de la obra o de que la última controversia haya sido resuelta y consentida. Dentro de los sesenta (60) días o el equivalente a un décimo (1/10) del plazo vigente de ejecución de la obra, el que resulte mayor, contado desde el día siguiente de la recepción de la obra, el supervisor o inspector presenta a la Entidad sus propios cálculos, excluyendo aquellos que se encuentran sometidos a un medio de solución de controversias”;

Que, de igual manera, el numeral 209.2 del articulado antes mencionado establece que: *“Dentro del plazo de sesenta (60) días de recibida la liquidación formulada por el contratista la Entidad se pronuncia con cálculos detallados, ya sea aprobando, observando, o elaborando otra, notificando al contratista para que este se pronuncie dentro de los quince (15) días siguientes”.* Asimismo, en el numeral 209.3 se señala que: *“En caso el contratista no presente la liquidación en el plazo previsto, la Entidad ordena al supervisor o inspector la elaboración de la liquidación debidamente sustentada en el plazo previsto en el numeral 209.1, siendo los gastos a cargo del contratista. La Entidad notifica la liquidación al contratista para que éste se pronuncie dentro de los quince (15) días siguientes”.*(...); finalmente, en el numeral 209.4 se señala que *“La liquidación queda consentida o aprobada, según corresponda, cuando, practicada por una de las partes, no es observada por la otra dentro del plazo establecido”.*

Que, asimismo, los numerales 210.1 y 210.2 del artículo 210 del citado Reglamento, respecto a los efectos de la liquidación, estipulan respectivamente que: *“Luego de consentida la liquidación y efectuado el pago que corresponda, culmina definitivamente el contrato y se cierra el expediente respectivo”* y que: *“Las discrepancias en relación a defectos o vicios ocultos, son sometidas a conciliación y/o arbitraje. En dicho caso el plazo de caducidad se computa a partir de la recepción de la obra por la Entidad hasta treinta (30) días hábiles posteriores al vencimiento del plazo de responsabilidad del contratista previsto en el contrato”;*

Que, por otro lado, respecto a la garantía de fiel cumplimiento, el numeral 149.1 del artículo 149 del referido Reglamento, establece como requisito indispensable para perfeccionar el contrato, que, el postor ganador entrega a la Entidad la garantía de fiel cumplimiento del mismo por una suma equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato original. Esta se mantiene vigente hasta la conformidad de la recepción de la prestación a cargo del contratista, en el caso de bienes, servicios en general y consultorías en general, **o hasta el consentimiento de la liquidación final**, en el caso de ejecución y consultoría de obras;

Que, adicionalmente, cabe indicar que el literal c), del numeral 155.1 del artículo 155 del citado Reglamento, señala que, la garantía de fiel cumplimiento se ejecuta cuando transcurridos tres (3) días hábiles de haber sido requerido por la Entidad, el contratista no hubiera cumplido con pagar el saldo a su cargo establecido en el acta de conformidad de la recepción de la prestación a cargo del contratista, en el caso de bienes, servicios en general y consultorías en general, **o en la liquidación final del contrato, en el caso de consultoría de obras y ejecución de obras.** Esta ejecución es solicitada por un monto equivalente al citado saldo a cargo del contratista y en el presente caso, conforme se desprende del Informe N° 00673-2021-INDECI/6.3, ante la



falta de renovación de la Carta Fianza de Fiel cumplimiento, se sugiere la ejecución de la misma en cumplimiento de lo establecido en el artículo 155 del reglamento de la Ley de Contrataciones y mediante Carta Notarial N° 017-2021-INDECI/6.3 de fecha 13 de octubre del 2021, se requiere al Banco de Crédito del Perú la Ejecución de la Carta de Fianza N° D570-00290352R4 por la suma de S/ 44,282.34 (cuarenta y cuatro mil doscientos ochenta y dos con 34/100 soles);

Que, en relación a lo indicado precedentemente, para el caso de obras, la devolución de las garantías se realiza al momento en que culmina el contrato, luego de haber quedado consentida o ejecutoriada la liquidación y solamente si no habían quedado saldos pendientes de pago a favor de la entidad; lo que se corrobora con lo señalado en el **Informe Técnico N° D000001-2022-INDECI-UEIOGA**, emitido por la Unidad Ejecutora de Inversiones de la Oficina General de Administración, que **otorga la conformidad a la Liquidación de Obra presentada por CONSORCIO ELOY**, con un costo total de inversión que asciende a la suma de S/ 581,725.58 (Quinientos ochenta y un mil setecientos veinticinco con 58/100 soles) y con un saldo a favor de la empresa CONSORCIO ELOY de S/ 28,926.69 (veintiocho mil novecientos veintiséis con 69/100 soles);

Que, sobre el particular, cabe indicar que la Dirección Técnico Normativa a través de la OPINIÓN N° 022-2019/DTN, señala que: *“una vez realizada la recepción de la obra, corresponde iniciar el procedimiento de liquidación del contrato de obra, el mismo que puede definirse¹ como un proceso de cálculo técnico, bajo las condiciones normativas y contractuales aplicables al contrato, que tiene por finalidad determinar, principalmente, el costo total de la obra y el saldo económico, que puede ser a favor o en contra del contratista o de la Entidad. Así, la liquidación del contrato de obra debe contener todas las valorizaciones, los reajustes, los mayores gastos generales, la utilidad y los impuestos que afectan la prestación, conceptos que siempre forman parte del costo total de la obra. Adicionalmente, también puede incorporarse otros conceptos autorizados por la normativa de contrataciones del Estado como las penalidades aplicables al contratista, los adelantos otorgados y sus amortizaciones, entre otros conceptos que se incluyen al cumplirse determinados supuestos y que determinan el saldo económico a favor de una de las partes. En esa medida, la liquidación de obra solo puede incluir conceptos que forman parte del costo de la obra y otros que han sido autorizados expresamente por la normativa de contrataciones del Estado”*. (...);

Que, mediante el Informe Técnico N° D000001-2022-INDECI-UEIOGA, emitido por la Unidad Ejecutora de Inversiones de la Oficina General de Administración, señala, entre otros, lo siguiente:

- a) La liquidación de la obra referente al contrato N° 052-2019-INDECI, *“Construcción de torre auto soportada y antena logarítmica periódica del proyecto: Mejoramiento del Centro de Operaciones de Emergencia Nacional e instalación del Centro de Simulación, Sensibilización y Capacitación del INDECI en el Distrito de Chorrillos – Lima”*, por el monto de S/ 442,823.39

¹ SALINAS SEMINARIO, Miguel. *Costos, Presupuestos, Valorizaciones y Liquidaciones de Obra*, Lima: Instituto de la Construcción y Gerencia (ICG), 2003, 2º edición, pág. 44.



(Cuatrocientos Cuarenta y Dos Mil Ochocientos Veintitrés con 39/100 Soles), se señala que éste cuenta con una conformidad de la ejecución física de la conclusión del 100% de la obra, constando en el Acta de Recepción de la Obra suscrita el 24 de agosto del 2021, validada por el supervisor de obra.

- b) Referente a la liquidación financiera, posterior al levantamiento de las observaciones realizadas al contratista y la revisión realizada por parte del supervisor y la unidad ejecutora, teniendo referencia a los montos autorizados durante la ejecución de la obra, se determina que el monto a favor del contratista, en mérito a la liquidación de la obra presentada, asciende a la suma de S/. 28,926.69 (Veintiocho mil novecientos veintiséis con 69/100 soles).
- c) La Unidad Ejecutora de Inversiones – OGA procede a brindar conformidad de la Liquidación de Obra presentada por el Contratista CONSORCIO ELOY.
- d) Se recomienda continuar con las gestiones correspondientes para la emisión del resolutivo para la aprobación de la liquidación de obra, conforme a lo señalado en el Reglamento de la Ley de Contrataciones.

Que, la Oficina de Logística mediante el Informe Técnico N° D000306-2022-INDECI-LOGIS, concluye señalando que la Unidad Ejecutora de Inversiones - UEI - Oficina General de Administración procede a brindar la conformidad de la Liquidación de la Obra “*Construcción de torre auto soportada y antena logarítmica periódica del proyecto: Mejoramiento del Centro de Operaciones de Emergencia Nacional e instalación del Centro de Simulación, Sensibilización y Capacitación del INDECI en el Distrito de Chorrillos – Lima*”, presentada por **CONSORCIO ELOY**, con fecha 20 de setiembre de 2021 y posteriormente levanta las observaciones, con fecha 20 de diciembre de 2021, determinando como saldo a favor de ésta el monto de S/ 28,926.69, **la cual ha de quedar consentida**, al no haberse realizado pronunciamiento por parte de la entidad dentro del plazo establecido, conforme lo indicado en el numeral 209.4., artículo 209 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado”;

Que, en ese sentido, habiendo sido evaluado y revisado la presente Liquidación del Contrato de Ejecución de Obra por la parte técnica competente y cumplimiento con los requisitos y procedimientos establecidos en los artículos 209, 210 y 211 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; resulta necesario emitir el dispositivo legal mediante el cual se tenga por consentida la liquidación de obra correspondiente;

Con las visaciones del Secretario General; del Jefe de la Oficina General de Administración; del Jefe de la Oficina de Logística; y, del Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con la Ley N° 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres – SINAGERD; su Reglamento aprobado



por el Decreto Supremo N° 048-2011-PCM; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 082-2019-EF, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF; el Reglamento de Organización y Funciones del INDECI, aprobado por el Decreto Supremo N° 043-2013-PCM y modificatoria; y, la Resolución Suprema N° 022-2020-DE, de fecha 07 de agosto de 2020;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- DECLARAR el consentimiento de la liquidación de obra presentada por la contratista CONSORCIO ELOY, correspondiente al Contrato de Obra N° 52-2019-INDECI “Construcción de torre auto soportada y antena logarítmica periódica del proyecto: Mejoramiento del Centro de Operaciones de Emergencia Nacional e instalación del Centro de Simulación, Sensibilización y Capacitación del INDECI en el Distrito de Chorrillos – Lima”, determinándose un saldo de S/ 28,926.69 (Veintiocho mil novecientos veintiséis con 69/100 soles), a favor del contratista.

ARTÍCULO 2.- ENCARGAR a la Oficina General de Administración disponer, a quien corresponda, la devolución de la Garantía de Fiel Cumplimiento del 10% del total del contrato, a favor del contratista CONSORCIO ELOY.

ARTÍCULO 3.- DISPONER que la Oficina de Logística de la Oficina General de Administración ingrese la presente resolución y los informes técnico y legal en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE.

ARTÍCULO 4.- DISPONER la publicación de la presente Resolución en el Portal Web Institucional (www.indeci.gob.pe) y en la Intranet Institucional.

ARTÍCULO 5.- DISPONER que la Secretaría General notifique a la empresa CONSORCIO ELOY, a la Oficina de Logística, a la Oficina General de Tecnologías de la Información y Comunicaciones y al Órgano de Control Institucional, para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Firmado Digitalmente

CARLOS MANUEL YAÑEZ LAZO
JEFE DEL INDECI
Instituto Nacional de Defensa Civil